



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2017 00356 00

Revisada la foliatura se advierte que si bien la abogada ya cuenta con un correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo cierto es que no se consignó dicha dirección electrónica en el poder otorgado por notaria, por tanto, no se ajusta a los lineamientos del artículo 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, aunque en los memoriales aportados por la aboga en febrero de los corridos se integra el correo electrónico inscrito en el SIRNA, esto es el denominado erikalcastroc@hotmail.com, estos poderes, no cuentan con lo regulado en el art 74 del C.G.P o en la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, previo a reconocer personería, se le requiere a fin de que aporte los poderes otorgados debidamente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su

respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderad, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en el trámite procesal para notificaciones del ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022).

Se advierte que en caso de que en el expediente no se encuentre inmerso el correo electrónico de la parte actora, deberá aportar al Despacho pruebas que certifiquen que el correo electrónico por medio del cual se remite el poder otorgado pertenece a estos, esto en caso de que el otorgamiento del poder se realice conforme a lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se resalta que **el poder deberá contener el correo electrónico que la apoderada judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogada.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d514e29cf764996808bae2df20c177cfac50edb8aecca96fb4ea56c7610558a**

Documento generado en 06/06/2023 08:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>